



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00028-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANDREA PAOLA MORENO PÉREZ C.C. 1.042.431.448
DEMANDADO	JULIO ANTONIO RIVERA CORTÉS C.C. 8.787.395

Informe secretaria: Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia dentro del cual compareció a este despacho el demandado a través de apoderado judicial presentando memorial poder y solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Sírvasse proveer.

Marzo 13 de 2023

MARIA CRISTINA URGANGO PÉREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que precede y revisado el expediente se tiene que el demandado, señor JULIO ANTONIO RIVERA CORTÉS, comparece a la ventanilla virtual a través de apoderado judicial y presenta memorial poder a pesar de que la parte activa de la litis no haya cumplido con el requerimiento hecho por este despacho judicial a través de auto de fecha 07 de febrero de 2023 donde se le ordenaba notificar a la parte demandada en debida forma.

Así las cosas, al presentar a través de apoderado judicial memorial poder se materializa la figura de la notificación por conducta concluyente contemplada en el artículo 301 del C.G.P., el cual establece que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la



demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada otorgó poder al abogado DR OMAR JULIO MACHADO YEPEZ, se le reconocerá personería para actuar y se tendrá notificado por conducta concluyente, en razón a lo dispuesto en los artículos 74 y 301 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al demandado, señor JULIO ANTONIO RIVERA CORTÉS, a partir de la fecha en atención a los motivos consignados.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al DR OMAR JULIO MACHADO YEPEZ, identificado con la C.C. No. 8.763.944; portador de la Tarjeta Profesional No. 69.307 del C.S.J., en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto al expediente.

TERCERO: Por secretaria remitir de inmediato al demandado y/o su apoderado copia de la demanda y los autos proferidos, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida conforme el 301 del CGP por tanto los términos de traslado corren conforme lo dispone el art. 391 y 118 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 042 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ